



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
23/11/2010
EIXIDA NÚM. 42721 .....

Conselleria de Bienestar Social  
Hble. Sra. Consellera  
Ps. de l'Albereda, 16  
VALENCIA - 46010

=====  
Ref. Queja nº 105282  
=====

Gabinete de la Consellera

Asunto: Bonificación tarjeta de transporte de Metrovalencia

Hble. Sra.:

D. (...) se dirige a esta Institución manifestando que, siendo preceptor de una pensión de incapacidad permanente en el grado de absoluta para todo trabajo, ha solicitado la tarjeta bonificada de Metrovalencia, sin haber obtenido un resultado satisfactorio hasta el momento.

Por su parte, la Conselleria de Infraestructuras y Transporte nos remite un informe indicándonos que *"(...) FGV suscribió con fecha 23 de diciembre de 2009 un Acuerdo de Colaboración con la Conselleria de Bienestar Social, el cual tenía por objeto "conceder a las personas con una discapacidad igual o superior al 64%" (...) un título de transporte especial para las personas discapacitadas (...)", aclarando que el autor de la queja no aportó "(...) resolución administrativa alguna que acreditara el grado de minusvalía padecido (...)."*

En el referido informe la entidad FGV justifica su decisión en lo dispuesto en el art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

*"En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad".*

En el caso que nos ocupa, el autor de la queja tiene reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de absoluta para todo tipo de trabajo, por lo que, al

amparo de dicho artículo, está afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento.

El requisito establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre FGV y la Conselleria de Bienestar Social para obtener la tarjeta de transporte bonificada es tener un grado de minusvalía igual o superior al 64%, de manera que, hasta que el autor de la queja no obtenga la calificación de minusvalía por la Conselleria de Bienestar Social no se podrá demostrar que iguala o supera el 64%.

Así las cosas, forzoso resulta reconocer el acierto de la entidad FGV y la Conselleria de Bienestar Social en crear este título de transporte especial para personas discapacitadas, si bien es cierto que la prestación de este servicio puede mejorarse sustancialmente si se hace extensivo también a otras personas discapacitadas que no tengan un porcentaje de minusvalía tan elevado que les impida, en muchas ocasiones, poder disfrutar del transporte público.

Hay que notar que cuanto mayor es el grado de minusvalía exigido para tener derecho a la obtención de la tarjeta de transporte bonificada, menor es el número de personas discapacitadas que pueden utilizarlo de forma efectiva por impedírsele su propia minusvalía.

Es indudable que la reducción del grado de minusvalía exigido a las personas que tengan un porcentaje igual o superior al 33% provocaría un aumento del número potencial de beneficiarios, por lo que sería necesario analizar la repercusión económica que dicha decisión tendría en el gasto y si la misma puede ser o no asumida por el servicio público de transporte.

No obstante lo anterior, esta Institución no se cansa de repetir que la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de las personas que se encuentran en una situación de discapacidad es uno de los objetivos prioritarios que debe presidir la acción de los poderes públicos, en estricto cumplimiento del principio de igualdad que debe garantizarse a todos los ciudadanos (arts. 9.2, 14 y 49 de la Constitución Española); entendiéndose esta “igualdad de oportunidades” como el resultado de sumar la ausencia de discriminación con las medidas de acción positiva.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts. 9.2, 14 y 49 de la Constitución Española) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Infraestructuras y Transporte (Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana) y a la Conselleria de Bienestar Social que, previa modificación del convenio de colaboración, extiendan los beneficios de la tarjeta de transporte especial a las personas con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%, concediéndole dicha tarjeta al autor de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana